

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 389/2018

Mérida, Yucatán, a once de octubre de dos mil dieciocho.------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A dicho de la recurrente, presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, a la cual recayó el número de folio 00480318, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA DE 1) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE CHEQUE, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y LA SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE PAGO POR UN TELÉFONO CELULAR QUE SE REALIZÓ EN FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000.88 M/N); 2) LA PÓLIZA DE PAGO, PÓLIZA DE CHEQUE, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO, Y LA SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE PAGO POR UN TELÉFONO CELULAR EL CUAL SE REALIZÓ EN FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000 M/N); 3) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE CHEQUE, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE PAGO POR UN TELÉFONO TRADICIONAL EL CUAL SE REALIZÓ EN FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL (\$1,655.00 M/N); 4) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE OTROS SERVICIOS GENERALES QUE SE REALIZARON EN FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (\$10,000 M/N);5) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE COMPRA DE VALES DE DESPENSA QUE SE REALIZÓ EN FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR EL MONTO DE CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (\$4,000.00 M/N); 6) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO DE AVIÓN DIRECTORA EL CUAL SE REALIZÓ EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$5,760.00 M/N); 7) LA PÓLIZA





DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE PAGO DE HABITACIÓN PARA CONGRESO DE LA DIRECTORA EL CUAL SE REALIZÓ EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. MONEDA NACIONAL (\$1,474.65 M/N); 8) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE OTROS SERVICIOS GENERALES DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL SIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,177.40 M/N); 9) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE OTROS SERVICIOS GENERALES DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,009.20 M/N); 10) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE COMPRA DE TÓNER PARA IMPRESORA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL (\$1,995.00 M/N); 11) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE COMPRA DE VALES DE DESPENSA, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (

\$4,000.00 M/N); 12) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE COMPRA DE PAVOS DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$8,840.00 M/N); 13) LA PÓLIZA DE PAGO, LA PÓLIZA DE CHEQUE, LA FACTURA, LA CONSTANCIA DE PAGO Y SOLICITUD DEL GASTO QUE SE HIZO EN CONCEPTO DE PAGO DE TELÉFONO TRADICIONAL DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL (\$1,926.00 M/N), TODOS LOS SERVICIOS QUE ANTERIORMENTE SE MENCIONA, COMPRENDEN DEL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y FUERON REALIZADOS POR EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2015.".

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la recurrente, a través de la Oficilía de Partes de este Órgano Garante, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número





...".

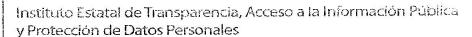
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 389/2018

00480318, por parte del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

- "... VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CON MOTIVO DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIÓN:
- 1) LA CORRESPONDIENTE AL FOLIO 00480318, PRESENTADA EN FECHA 10 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA...

TERCERO.- Por auto emitido el día catorce de agosto del año en curso, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponenté para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y en atención al Decreto Número 558/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se publicó la extinción del organismo público descentralizado denominado Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, y al acuerdo emitido en fecha quince de junio del presente año, por el Pleno de este Intituto, en el cual se retiró a dicho organismo del Padrón de Sujetos Obligados, siendo que en lo relativo a los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia de transparencia, se transferirían y quedarían a cargo de la Secretaría General de Gobierno; se determinó que el Sujeto Obligado en el presente asunto es la Secretaría General de Gobierno; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del





medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas veintiuno y veintitrés de agosto del presente año, se notificó de manera personal a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentadas, por una parte, la copia certificada inherente al escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la recurrente, remitida/ al, presente expediente mediante acuerdo emitido en fecha cinco de septiembre del año que nos ocupa, en los autos del recurso de revisión marcado con el número 388/2018; y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/DJ-TAI-0108/2018 de fecha tres de septiembre del presente año, y anexo inherente a la copia simple a color del acta de sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha treinta y uno de agosto del año que acontece; documentos de mérito remitidos por la recurrente y por la autoridad responsable, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los días treinta de agosto y cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00480318; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advirtió que a efecto de dar respuesta al presente medio de impugnación, y por ende, a la solicitud de acceso con folio 00480318, mediante el acta de sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante la cual se acordó solicitar a la particular para efectos de que remitiera el archivo adjunto a su solicitud de información, toda vez que a dicho del Sujeto Obligado, no se encontró documento adjunto alguno que contuviere la descripción de lo solicitado; en ese sentido y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para valorar la procedencia o no del acto reclamado, y a fin impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la recurrente de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00480318, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa precisara si cuenta con alguna documental con la cual acreditara el háber adjuntado a la Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo anexo que contjene la



descripción de la solicitud en cuestión, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno (antes Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán), siendo que de contar con dicha documental, que la remitiere en copia simple; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

SÉPTIMO.- En fechas veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de manera personal y mediante los estrados de este Organismo Autónomo, se notificó al a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día dos de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la recurrente, con su escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, y las documentales adjuntas, documentos de mérito remitidos por la recurrente a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veinticuatro del propio mes y año; asimismo, mediante el proveído de referencia, se instó a la recurrente para efectos que precisara si contaba con alguna documental con la cual acreditare el haber adjuntado a la Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo anexo que contuviera la descripción de la solicitud en cuestión, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno (antes Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán); siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el ocurso descrito en el proemio del acuerdo respectivo, remitió el Acuse de Recibo de Solicitud de Información, la captura de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en su apartado de solicitudes, con la cual pretende acreditar haberse adjuntado el escrito de solicitud de acceso; es así, que al haber remitido las documentales previamente aludidas, se coligió que la recurrente dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo

5



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

> RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EXPEDIENTE: 389/2018

electrónico y a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, a continuación se valorará la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud que nos ocupa.

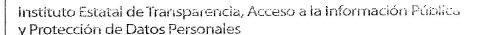
Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00480318, en la cual peticionó: "copia certificada de 1) la póliza de pago, la póliza de cheque, la factura, la constancia de pago y la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 389/2018

solicitud del gasto que se hizo en concepto de pago por un teléfono celular que se realizó en fecha tres de enero de dos mil quince por un monto de mil pesos con ochenta y ocho centavos, Moneda nacional (\$1,000.88 M/N); 2) la póliza de pago, póliza de cheque, la factura, la constancia de pago, y la solicitud del gasto que se hizo en concepto de pago por un teléfono celular el cual se realizó en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince por un monto de mil pesos, Moneda Nacional (\$1,000 M/N); 3) la póliza de pago, la póliza de cheque, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de pago por un teléfono tradicional el cual se realizó en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince por un monto de mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, Moneda Nacional (\$1,655.00 M/N); 4) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de otros servicios generales que se realizaron en fecha diez de marzo de dos mil quince por un monto de diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000 M/N);5) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de compra de vales de despensa que se realizó en fecha siete de octubre de dos mil quince por el monto de cuatro mil pesos, Moneda Nacional (\$4,000.00 M/N); 6) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de pago de boleto de avión directora el cual se realizó en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince por un monto de cinco mil setecientos sesenta pesos, Moneda Nacional (\$5,760.00 M/N); 7) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de pago de habitación para congreso de la directora el cual se realizó en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince por /un monto de mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos, Moneda Nacional (\$1,474.65 M/N); 8) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de Otros Servicios Generales de fecha treinta de octubre de dos mil quince por un monto de mil ciento setenta y siete pesos con cuarenta centavos, Moneda Nacional (\$1,177.40 M/N); 9) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de Otros Servicios generales de fecha treinta de octubre de dos mil quince por un monto de mil nueve pesos con veinte centavos, Moneda Nacional (\$1,009.20 M/N); 10) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de Compra de Tóner para Impresora de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince por un monto de mil novecientos noventa y cinco pesos, Moneda Nacional (\$1,995.00 M/N); 11) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la





constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de Compra de Vales de Despensa, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince por un monto de cuatro mil pesos, Moneda Nacional (\$4,000.00 M/N); 12) la póliza de pago, la póliza de transferencia, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de Compra de Pavos de fecha quince de diciembre de dos mil quince por un monto de ocho mil ochocientos cuarenta pesos Moneda Nacional (\$8,840.00 M/N); 13) la póliza de pago, la póliza de cheque, la factura, la constancia de pago y solicitud del gasto que se hizo en concepto de pago de teléfono tradicional de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por un monto de mil novecientos veintiséis pesos, Moneda Nacional (\$1,926.00 M/N), todos los servicios que anteriormente se menciona, comprenden del mes de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince y fueron realizados por el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán en la administración del año dos mil quince".

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente el día tres de agosto de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00480318; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; ..."

Asimismo, en atención al Decreto Número 558/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se publicó la extinción del organismo público descentralizado denominado Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, y al acuerdo emitido en fecha quince de junio del presente año, por el Pleno de este Instituto, en el cual se retiró a dicho organismo del Padrón de Sujetos Obligados, siendo que en lo relativo a los asuntos, expedientes y demás actos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 389/2018

jurídicos, pendientes y en trámite en materia de transparencia, se transferirían y quedarían a cargo de la Secretaría General de Gobierno; se determinó que el Sujeto Obligado en el presente asunto es la Secretaría General de Gobierno, por consiguiente, admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de agosto del presente año, se corrió traslado a la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos y remitió diversas constancias mediante de las cuales aceptó expresamente la existencia del acto reclamado.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00480318.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión materia de estudio quedara sin materia, pues al rendir alegatos no se advierte que dicha circunstancia sea su intención, ya que únicamente mediante acta de sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acordó solicitar a la particular para efectos que remitiera el archivo adjunto a



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EXPEDIENTE: 389/2018

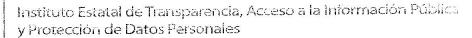
su solicitud de información toda vez que no se encontró documento alguno que contuviere la descripción de la solicitud.

No obstante lo anterior, este órgano Colegiado procedió a requerir a la parte recurrente el documento adjunto a su solicitud de acceso, esto por el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído de referencia, siendo que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, la ciudadana remitió en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho ante la Oficialía de partes de este Organismo Autónomo, el escrito de misma fecha y diversas documentales adjuntas consistentes en: 1) impresión de Acuse de Recibo de Solicitud de Información de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho con número de folio 00480318, 2) impresión en blanco y negro de captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al apartado de solicitudes, y 3) copia simple del documento que contiene la descripción de la solicitud de información requerida, documentales de mérito con los que la recurrente acreditó la existencia del documento adjunto, y en consecuencia la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Con todo, en la especie, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00480318.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante de conformidad con lo establecido en el artículo 143, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejar a salvo los derechos de la particular, para que de considerarlo conveniente, previa respuesta emitida por el Sujeto Obligado derivada de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, impugne la contestación otorgada mediante el recurso de revisión respectivo.

SEXTO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal





206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00480318, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera al Área que considere competente, debiendo acreditar lo anterior con la normatividad conducente, para efectos que dé respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00480318.
- Notifique a la particular la contestación correspondiente conforme a derecho, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Envie al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

> RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes (Unidad de Transparencia responsable y particular) de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugénia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada/ en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de octubre dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -

> LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA.

COMISIONADO.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS. COMISIONADA.

12

Rose State of the